

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público; así como elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.
- IX. Que en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Organismo, celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CODHEM/CC/10-2021/25, por el que se aprobó por unanimidad de

votos, la reestructura organizacional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México 2021, a través del cual se instruyó a las unidades administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, realizar las adecuaciones necesarias para la armonización del marco jurídico y administrativo para la planeación, programación y asignación de recursos que se requieran para su debido funcionamiento.

- X.** Que en cumplimiento a lo anterior, y con la finalidad de plasmar aspectos de la reestructura organizacional aprobada, es necesario realizar diversas adecuaciones al Reglamento Interno de la Comisión, a efecto de incorporar lo siguiente:
- a) La Segunda Visitaduría General.
 - b) La Visitaduría Especializada en Materia de Amnistía, Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
 - c) La Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos.
 - d) La Unidad Interdisciplinaria.
 - e) La readscripción y cambio de denominación de la Visitaduría General de Atención Especializada de la dependencia directa de la Primera Visitaduría General, para quedar como Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada, y depender estructuralmente de la Segunda Visitaduría General.
 - f) La readscripción y cambio de denominación de la Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria de la dependencia directa de la Primera Visitaduría General, para quedar como Visitaduría Especializada de Atención a Personas Privadas de la Libertad, y depender estructuralmente de la Segunda Visitaduría General.
 - g) El cambio de denominación de la Unidad de Difusión de la Cultura, para quedar como Unidad de Logística.
 - h) El cambio de denominación de la Secretaría Técnica, para quedar como Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional.
 - i) El cambio de denominación de la Secretaría Ejecutiva, para quedar como Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
 - j) El cambio de denominación de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, para quedar como Área Coordinadora de Archivos.
 - k) La readscripción de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la dependencia directa de la Presidencia, para depender estructuralmente de la Secretaría General.
 - l) La readscripción de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción de la dependencia directa del Órgano Interno de Control, para depender estructuralmente de la Unidad Jurídica y Consultiva.
- XI.** Que con el objeto de contar con un área que tenga como principales atribuciones, la investigación, el estudio, así como formación y enseñanza para la profesionalización en derechos humanos, buscando privilegiar poblaciones en situación de vulnerabilidad, con un enfoque transversal y perspectiva de género, que permita la generación y difusión de conocimiento experto con excelencia académica; es indispensable cambiar la denominación del Centro de Estudios en Derechos Humanos, por la de Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, fortaleciendo su campo de actuación y prestigio, con el propósito de coadyuvar a la consecución del objetivo de esta Casa de la Dignidad.
- XII.** Que en mérito de lo expuesto, y tomando en cuenta que la modernización y la mejora administrativa, implican la evaluación permanente de las estructuras, procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear con los que resultan insuficientes; se estima necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/1E-2022/04

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se reforman, los artículos 5, fracción VII; 6, fracción IV; 7; 8, párrafos primero y último; 10; 13, fracciones III, VI y VII; 14; 16; 17; 18; 19; 25, fracción XIX; 25 Quinquies, fracciones I, II, IV, V, XVII y XVIII; 26, fracciones IX y X; 28 Ter; 56, párrafo primero; 92 y 98, así como el Título Quinto, Capítulo Único, con su artículo 117; **se adicionan**, al artículo 5, la fracción I Bis; al artículo 8, un último párrafo; los artículos 8 Bis y 9 Bis; al artículo 13, una fracción, recorriéndose la actual VII para quedar como VIII; los artículos 13 Bis; 16 Bis y 16 Ter; al artículo 26, una fracción, recorriéndose la actual X para quedar como XI, así como el artículo 30 Bis; y **se derogan**, las fracciones V, del artículo 6; X y XI del artículo 8; IV del artículo 11 Bis; XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 25, todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CUMPLIMENTA EL ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO RESPECTO A LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA ARMONIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.

Unidades administrativas

Artículo 5.- ...

I. ...

I Bis. Segunda Visitaduría General;

II. a la VI. ...

VII. Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos; y

VIII. ...

...

...

Unidades administrativas de apoyo a la Presidencia

Artículo 6.- ...

I. a la III. ...

IV. Unidad de Logística; y

V. Derogada.

Personal de las Visitadurías

Artículo 7.- Para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de los asuntos competencia del Organismo, y los que señale la Presidencia; la Primera Visitaduría General y la Segunda Visitaduría General, contarán con las Visitadurías, así como con las unidades administrativas que las necesidades del servicio requiera.

Visitadurías adscritas a la Primera Visitaduría General

Artículo 8.- Las Visitadurías Generales a cargo de la Primera Visitaduría General se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

I. a la IX. ...

X. Derogada;

XI. Derogada.

La distribución territorial señalada, se entenderá para efectos administrativos, ya que la facultad para conocer de quejas competencia del Organismo, podrá realizarse por las personas Visitadoras en todo el territorio del Estado, previo acuerdo de la Presidencia o de la Primera Visitaduría General.

La Primera Visitaduría General podrá coadyuvar, en caso de ser necesario, con la Segunda Visitaduría General, previo acuerdo entre sus personas titulares.

Visitadurías adscritas a la Segunda Visitaduría General

Artículo 8 Bis.- Las Visitadurías a cargo de la Segunda Visitaduría General serán las siguientes:

- I. La Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada, la cual tendrá competencia para conocer de asuntos que por su importancia y trascendencia así lo requieran;
- II. La Visitaduría Especializada de Atención a Personas Privadas de la Libertad, la cual tendrá competencia específica para supervisar el debido respeto a los derechos humanos en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, el Centro de Internamiento para Adolescentes, las Preceptorías Juveniles Regionales, áreas de aseguramiento e internamiento, y conocerá de presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad en territorio estatal; y
- III. La Visitaduría Especializada en Materia de Amnistía, Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, la cual tendrá competencia específica para conocer y, en forma excepcional, sustanciar los asuntos en la materia.

Unidades administrativas auxiliares de la Segunda Visitaduría General

Artículo 9 Bis.- Además de las Visitadurías, la Segunda Visitaduría General, para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes:

- I. Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos; y
- II. Unidad Interdisciplinaria.

Secretaría General

Artículo 10.- ...

- I. Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional;
- II. Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- III. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y
- IV. Área Coordinadora de Archivos.

Órgano Interno de Control

Artículo 11 Bis.- ...

...

...

- I. a la III. ...
- IV. Derogada.

Atribuciones de la Primera Visitaduría General

Artículo 13.- ...

I. y II. ...

III. Homologar criterios para la sustanciación de los procedimientos que sean competencia de las Visitadurías a su cargo, así como para la emisión de las resoluciones que emita el Organismo;

IV. y V. ...

VI. Coadyuvar con el Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos en el desarrollo de las actividades académicas correspondientes a la certificación en derechos humanos que realice la Comisión en el ámbito de su competencia;

VII. Proponer a la Presidencia los proyectos de Pronunciamientos que emita el Organismo, en los temas de su competencia; y

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Segunda Visitaduría General

Artículo 13 Bis.- La Segunda Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Presidencia, los asuntos que sean de su competencia;
- II. Desarrollar mecanismos de control y seguimiento que, conforme a su competencia, permitan implementar medidas eficaces y eficientes en los proyectos que lleve a cabo la Comisión;
- III. Coordinar la integración de la información cualitativa generada por las Visitadurías a su cargo, en los sistemas institucionales;
- IV. Establecer criterios para la sustanciación y resolución de los asuntos competencia de las Visitadurías a su cargo;
- V. Proponer a la Presidencia los proyectos de Pronunciamientos que emita el Organismo, en los temas de su competencia; y
- VI. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de las Visitadurías Generales

Artículo 14.- Las Visitadurías Generales, además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley, conocerán de los asuntos y procedimientos que establezcan otras regulaciones, relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos competencia del Organismo.

Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos

Artículo 16.- ...

- I. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas, correspondientes a la Primera Visitaduría General;
- II. ...
- III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación, correspondientes a la Primera Visitaduría General;
- IV. Proponer los Proyectos de Recomendaciones Generales;
- V. Coordinar la elaboración de los proyectos de Pronunciamientos que sean competencia de la Primera Visitaduría General; y
- VI. Las demás que le confieran otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Primera Visitaduría General.

Atribuciones de la Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos

Artículo 16 Bis.- La Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas, correspondientes a la Segunda Visitaduría General;
- II. Elaborar las propuestas sobre el cumplimiento de las Recomendaciones que serán presentadas por la Segunda Visitaduría General a la Presidencia;
- III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación, correspondientes a la Segunda Visitaduría General;
- IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de Pronunciamientos que sean competencia de la Segunda Visitaduría General; y
- V. Las demás que le confieran otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Segunda Visitaduría General.

Atribuciones de la Unidad Interdisciplinaria

Artículo 16 Ter.- Corresponde a la Unidad Interdisciplinaria, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las opiniones científicas, técnicas, especializadas y/o de conocimiento empírico, en asuntos competencia de la Comisión y/o aquéllos encomendados por su superior jerárquico;
- II. Realizar las acciones necesarias tendentes a la valoración física, emocional y psicológica de personas para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión;
- III. Coadyuvar con las Visitadurías y las demás unidades adscritas a la Comisión, cuando la naturaleza del asunto así lo amerite;
- IV. Implementar y actualizar protocolos de atención de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad o que presuntamente sufrieron violaciones de derechos humanos; y
- V. Las demás que le confieran otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia o la Segunda Visitaduría General.

El personal que integre la Unidad deberá contar con título de licenciatura en derecho o en ciencias y/o técnicas y/o conocimiento empírico indispensable para dilucidar la probable violación al derecho humano de que se trate, y cuando menos con tres años de experiencia en el ejercicio profesional, tratándose de las áreas científicas y/o técnicas. Dichas personas servidoras públicas tendrán la categoría de Visitadoras Auxiliares Especializadas, sin ejercer las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley, y serán nombradas por la Presidencia de forma temporal o permanente, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Las actuaciones y documentos que emita el personal de la Unidad, servirán para la emisión de las determinaciones que correspondan, en los asuntos de competencia de la Comisión y contarán con la fe pública a que se refiere el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley.

Atribuciones de la Secretaría General

Artículo 17.- ...

- I. Coordinar a la Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional; a la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y al Área Coordinadora de Archivos;
- II. Proponer, promover y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas de la Comisión en materia de protección a grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Vigilar el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sobre discriminación y derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Coadyuvar con el Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos en el desarrollo de las actividades académicas correspondientes a la certificación en derechos humanos que realice la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- V. Coadyuvar con la Primera Visitaduría General en la Orientación, supervisión y coordinación de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia y con el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Autorizar e implementar acciones que permitan proteger, observar, estudiar, difundir y promover los derechos humanos con autoridades e instituciones públicas, así como con organismos públicos, sociales y privados;
- VIII. Auxiliar a la Visitadurías en la orientación y canalización de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, para mejorar el desempeño de sus funciones;
- IX. Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, cuando así lo determine su titular;
- X. Publicar informes sobre grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XI. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional:

I. ...

II. Realizar acciones y cursos de capacitación institucional que permitan difundir y promover una cultura de los derechos humanos en los tres ámbitos de gobierno;

III. Coordinar con las organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, autoridades federales, estatales y municipales, para las acciones necesarias para llevar a cabo la firma de los convenios que le sean encomendados;

IV. Incorporar a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y a organizaciones no gubernamentales a las actividades de promoción, difusión, divulgación y capacitación en materia de derechos humanos;

V. Supervisar la administración del Sistema Integral de Defensorías Municipales;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría General el anteproyecto del Programa de Enlace con Defensorías Municipales en Derechos Humanos;

VII. Coadyuvar en la evaluación a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos;

VIII. Auxiliar a la Visitadurías en la orientación y canalización de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, para mejorar el desempeño de sus funciones;

IX. Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, cuando así lo determine su titular; y

X. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Atribuciones de la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad:

I. Coordinar acciones de sensibilización con instancias de los tres ámbitos de gobierno, organismos autónomos y sociedad civil para promover y difundir el respeto de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Proponer y ejecutar los programas de promoción y difusión de los derechos humanos a grupos en situación de vulnerabilidad, igualdad y no discriminación;

III. Coadyuvar con las áreas competentes en la realización de campañas de sensibilización en derechos humanos;

IV. Publicar informes específicos sobre grupos en situación de vulnerabilidad;

V. Elaborar el proyecto del programa para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos;

VI. Implementar y ejecutar actividades que permitan difundir y promover una cultura de los derechos humanos;

VII. Realizar acciones a favor del medio ambiente y de combate al cambio climático; y

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Atribuciones del Órgano Interno de Control

Artículo 25.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Proponer a la Presidencia de la Comisión, proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones, y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal;

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. Derogada.

XXVI. Derogada.

XXVII. a la L. ...

Atribuciones de la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción

Artículo 25 Quinquies.- ...

I. Formular y proponer a la persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva los proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política anticorrupción que aprueben los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en la Administración Pública Estatal;

II. Analizar y en su caso, someter a la consideración de la persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva, propuestas de acciones que apoyen a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en la Comisión;

III. ...

IV. Formular y proponer a la persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva, los proyectos de políticas, lineamientos, criterios, indicadores, estrategias y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética, reglas de integridad, prevención, así como de disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción y prevención de conflictos de intereses;

V. Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva el Código de Ética de los servidores públicos de la Comisión, las Reglas de Integridad para el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, así como lineamientos generales y en su caso, sus modificaciones, para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas, difundir su contenido y verificar su cumplimiento;

VI. a la **XVI.** ...

XVII. Informar con las constancias correspondientes, a la persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva sobre las probables faltas administrativas que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, para que éste a su vez las remita al Órgano Interno de Control; y

XVIII. Las demás que le confieran otras regulaciones y aquellas que le encomiende la persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva.

Atribuciones de la Unidad Jurídica y Consultiva

Artículo 26.- ...

I. a la **VIII.** ...

IX. Publicar en la Gaceta de Derechos Humanos los acuerdos y normas, así como las Recomendaciones y Resoluciones de no Responsabilidad que emita el Organismo y los asuntos relevantes para el cumplimiento de sus objetivos;

X. Coordinar a la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción; y

XI. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

Artículo 28 Ter.- ...

- I. Fungir como primer contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual, así como de violencia laboral al interior del Organismo;
- II. Promover planes, programas y acciones con perspectiva de género, que garanticen el acceso de las mujeres y hombres a una vida libre de violencia, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación;
- III. Implementar políticas y programas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior de la Comisión;
- IV. Informar periódicamente en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de los planes y programas de la Unidad, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Las demás que se establezcan en otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Ausencias temporales de la Segunda Visitaduría General

Artículo 30 Bis.- En las ausencias temporales menores de 15 días hábiles de la Segunda Visitaduría General, ésta será suplida por la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada; en las mayores de 15 días hábiles por la persona titular de la Visitaduría General que designe la Presidencia.

Notificación a la Primera Visitaduría General y Segunda Visitaduría General, sobre las excusas

Artículo 56.- La Persona Visitadora que esté en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, lo hará del conocimiento de la Primera Visitaduría General o Segunda Visitaduría General, según corresponda.

...

Desistimiento

Artículo 92.- Tratándose de desistimiento y atendiendo a la naturaleza del asunto, la persona Visitadora, previo acuerdo, podrá resolver continuar de oficio la investigación de los hechos motivo de queja.

La persona Visitadora General, atendiendo a la naturaleza de los hechos o al número de personas agraviadas, lo hará del conocimiento de la Primera Visitaduría General, de la Segunda Visitaduría General, según corresponda, o de la Presidencia, para determinar lo conducente.

Presentación de los proyectos de Recomendación

Artículo 98.- La persona titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos o de la Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, según sea el caso, remitirán a la Primera Visitaduría General o a la Segunda Visitaduría General, según corresponda, el proyecto de la Recomendación que proceda para consideración y, en su caso, aprobación de la Presidencia.

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único De las Atribuciones del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos

Atribuciones del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos

Artículo 117.- La Comisión contará con un Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, al que le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

Derogado.

- I. Realizar y promover investigaciones, así como estudios en materia de derechos humanos, privilegiando poblaciones vulnerables de atención prioritaria, con enfoque transversal y perspectiva de género;
- II. Promover la formación y enseñanza para la profesionalización en derechos humanos;

- III. Impartir programas de estudios, así como de certificación en derechos humanos;
- IV. Fomentar programas de educación continua, con el objeto de impactar cuantitativamente y cualitativamente en la formación de especialistas en derechos humanos;
- V. Generar acciones académicas para la sensibilización, promoción y difusión en materia de derechos humanos;
- VI. Formular y ejecutar un programa editorial para la publicación de investigaciones, estudios y contenidos que realice o promueva la Comisión;
- VII. Gestionar la sistematización de información especializada en derechos humanos, mediante fondos documentales, el acceso en línea a otras bases de datos y documentos electrónicos, en materia académica;
- VIII. Promover, en el ámbito académico, la cultura de la paz, la no violencia y la restauración de las relaciones interpersonales, mediante la amigable composición;
- IX. Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como los medios informativos y de comunicación para la investigación, formación, enseñanza, promoción y difusión en derechos humanos;
- X. Dar seguimiento y analizar procedimientos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales desde la perspectiva académica, internacionales, nacionales o locales; que tengan impacto en materia de derechos humanos, con el objeto de proponer a la Presidencia, la emisión de opiniones o la intervención del Organismo en los mismos, mediante los mecanismos y las modalidades establecidas en la regulación aplicable;
- XI. Proponer a la Presidencia investigaciones y estudios, con la finalidad de incidir en la implementación de medidas legislativas, y políticas públicas, para prevenir violaciones a derechos humanos, privilegiando el derecho humano a la buena administración pública, en coadyuvancia con la Unidad Jurídica y Consultiva;
- XII. Proponer a la Presidencia la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad, orientadas a la investigación, formación, enseñanza, promoción, difusión y divulgación materia en derechos humanos; y
- XIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

La organización y funcionamiento se establecerán en los Reglamentos y demás regulaciones que para tal efecto se expidan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Las acciones a que se refiere el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, se podrán realizar en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas y conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Organismo.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.